

Resolución Nº 2673, del Congreso Nacional que aprueba un contrato entre el Ayuntamiento de La Romana y el señor Joaquín Pelayo Rancier, para el establecimiento de un servicio telefónico.— G. O. Nº 7233, del 13 de Enero de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2673.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el 23 de septiembre de 1950 entre el Ayuntamiento de la Común de La Romana y el señor Joaquín Pelayo Rancier, para el establecimiento, operación y mantenimiento de una empresa de servicio telefónico en la ciudad de La Romana, cuyo artículo 4 contiene una cláusula exoneratoria de impuestos de importación para los materiales que pueda necesitar esta empresa;

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el 23 de septiembre de 1950 por el Ayuntamiento de la Común de La Romana y el Señor Joaquín Pelayo Rancier sobre el establecimiento, operación y mantenimiento de una empresa telefónica en aquella población; y que copiado a la letra dice así:

**“REPUBLICA DOMINICANA.— AYUNTAMIENTO DE LA
COMUN DE LA ROMANA.**

Contrato de Concesión

Entre el Ayuntamiento de la común de La Romana, representado en este acto por el Síndico Municipal, Sr. Rodolfo Luis

Caminero, quien actúa de acuerdo con la Resolución del mismo Concejo Edilicio, de fecha treintiuno de mayo del corriente año, y quien en lo que sigue de este Contrato se denominará el "AYUNTAMIENTO", de una parte, y de la otra parte, el Sr. Joaquín Pelayo Rancier, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, casado, portador de la cédula personal de identidad N° 4868, Serie 31, con sello de renovación para el año 1950 N° 15155, expedida en Santiago de los Caballeros, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, quien en lo adelante se denominará "CONCESIONARIO", se ha realizado el siguiente CONTRATO, el cual firma el Síndico Ad-referendum.

Artículo 1.— El Ayuntamiento otorga al Concesionario y a sus causahabientes o cesionarios, y garantiza que los protegerá en el ejercicio de él, el derecho de usar los terrenos baldíos, las calles, paseos y avenidas de la Común de La Romana, para instalar y mantener postes, alambres, conductores y accesorios telefónicos de todas las clases, incluyendo redes de distribución y transmisión, etc., áreas subterráneas y todos los materiales necesarios o convenientes para el establecimiento, operación y mantenimiento de la Empresa Telefónica destinada a prestar el servicio telefónico en la Ciudad de La Romana, sus barrios y ensanches adyacentes, en los demás sitios urbanizados de la Común; pero en el entendido de que las vías públicas no podrán ser obstruidas más de lo necesario para las obras del Concesionario, quien estará obligado a reparar los desperfectos que causare por el ejercicio del derecho conferido en este Contrato, y quien además deberá someterse a las leyes y reglamentos que existen sobre la materia.

Artículo 2.— Todo trabajo que sea necesario efectuar en la vía pública para los fines de esta concesión, estará sujeto a la inspección del Ayuntamiento y deberá realizarse sin la obstrucción permanente del tránsito.

Artículo 3.— El Ayuntamiento no otorgará a ninguna persona, mientras dure este Contrato, el uso de las vías públicas de su dependencia legal, en forma que materialmente impida o entorpezca las instalaciones y operaciones del concesionario.

Artículo 4.— Estarán exonerados de todo impuesto de importación los materiales que introduzca el concesionario exclusivamente para ser utilizados en la instalación, reparación o mejoramiento de la Empresa.

Artículo 5.— El Concesionario se obliga a instalar y man-

tener la planta y redes telefónicas dentro de la Común y Ciudad de La Romana de acuerdo con este Contrato. Se le acuerdan seis meses, a partir de la fecha del presente contrato para iniciar los trabajos de instalación de la Planta, redes, etc. de la empresa telefónica y cuatro meses para la instalación, entendiéndose como condición invariable que si los trabajos no se comenzaren y terminaren en el término señalado queda nula y sin efecto ninguno la concesión otorgada al Sr. Joaquín Pelayo Rancier, con la simple notificación por escrito del Ayuntamiento.

Artículo 6.— La Planta, los postes, la red, y en general todo el sistema telefónico exterior se ha de mantener por el Concesionario en buenas condiciones de servicio, con las debidas precauciones para evitar daños y accidentes a las personas, propiedades e intereses de la comunidad. Los postes serán de hierro, de concreto armado o de madera, a opción del Concesionario. El servicio suministrado por el Concesionario será regular y efectivo, salvo en caso de fuego, creciente, huelga u otras causas no imputables al Concesionario. En cuanto a las instalaciones que se hagan en el radio urbano tendrán que ajustarse al ornato de la población, teniendo el Ayuntamiento perfecto derecho de exigir al Concesionario-empresario el cambio de cualquier poste, alambre, etc. que afecte el ornato de la ciudad.

Artículo 7.— El Concesionario deberá suministrar el servicio Telefónico a individuos, sociedades y demás entidades particulares, dentro de la ciudad de La Romana, sus barrios, ensanches adyacentes y demás sitios urbanizados de la Común a los precios indicados en las tarifas del servicio local telefónico de la Empresa. El sistema telefónico consistirá de una Planta Telefónica Magneto, Batería Local, PARA LA CUAL REGIRA LA SIGUIENTE TARIFA:

Teléfono de pared. tipo corriente.	Magneto Precio por mes Oficina R.D.	\$4.75	Magneto Precio por mes Residenc. R.D.	\$3.75
Teléfono de pared. tipo Monófono.	" "	5.25	" "	4.25
Teléfono de Escritorio	" "	5.25	" "	4.25
Servicio Telefónico Automático:				
Teléfono de pared. tipo corriente.	Automático Oficina "	8.00	Automático Residencia "	5.00

Por concepto de instalación dentro de la zona urbana de la Ciudad de La Romana, RD\$12.00 (DOCE PESOS ORO).

Artículo 8.— El Concesionario podrá suspender el servicio telefónico a todo cliente particular en los casos en que pa-

sado el día 15 de cualquier mes, haya dejado de pagar en las oficinas del Concesionario el valor del servicio prestado en el mes anterior y en este caso, después que hubiere retirado el servicio a un cliente, no está obligado a suministrarle nuevo, sino cuando el cliente haya pagado su cuenta pendiente frente al Concesionario.

Artículo 9.— Los precios establecidos en el artículo de este Contrato podrán revisarse de vez en cuando, bien sea para fines de aumento o de disminución; en el primer caso siempre que ocurra algunas modificaciones de importancia en el costo de mantenimiento de un servicio eficiente y moderno y en el segundo caso siempre y cuando se imponga la reducción de la tarifa porque así lo reclamen razones de orden económico que afecten el poder adquisitivo de la comunidad.

Párrafo 1.— Tanto el Ayuntamiento como el Concesionario, tendrán derecho de pedir tal revisión de precio; pero una vez revisados éstos, ni el Ayuntamiento ni el Concesionario tendrán derecho a pedir otra revisión hasta que hayan transcurrido dos años, salvo en casos excepcionales.

Párrafo 2.— Toda modificación de las tarifas convenidas entre el Ayuntamiento y el Concesionario, requerirá para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo, conforme a las leyes sobre servicios de utilidad pública.

Artículo 10.— El Concesionario se compromete a instalar y mantener en servicio un teléfono de Escritorio en una de las oficinas del Ayuntamiento sin cargo alguno ni renta mensual.

Artículo 11.— El Concesionario podrá traspasar este Contrato total o parcialmente a cualquier individuo, sociedad o entidad industrial, pero ese traspaso no podrá ser jamás a un Gobierno extranjero ni entidad política extranjera. Es condición indispensable antes de efectuarse cualquier traspaso que el Concesionario lo avise al Ayuntamiento para los fines de aprobación, requisito sin el cual no tendrá validez el traspaso.

Párrafo.— El Concesionario y sus sucesores tendrán el mismo derecho de traspaso. Estos traspasos tendrán y conferirán a los Concesionarios los mismos derechos y las mismas obligaciones que tiene el Concesionario.

Artículo 12.— La duración de este Contrato será por el término de VEINTE AÑOS, contando desde la fecha de su firma.

Artículo 13.— Al vencimiento de este plazo de VEINTE AÑOS, el Ayuntamiento tendrá derecho a comprar al Concesionario.

sionario y éste la obligación de venderle al Ayuntamiento, la planta y todo el sistema telefónico de que trata este Contrato, entendiéndose que en caso de que el Ayuntamiento quiera ejercer este derecho lo notificará por escrito al Concesionario con un año de antelación al día en que se deba realizar la compra. En caso de que el Ayuntamiento y el Concesionario no puedan entenderse respecto al precio, ambas partes nombrarán dos árbitros cada una, a fin de estatuir sobre dicho precio, y si éstos no pueden ponerse de acuerdo, las partes solicitarán al Secretario de Estado de lo Interior y Policía la designación de un quinto árbitro, cuyo laudo será obligatorio. Para el avalúo del teléfono, la tasación se hará de acuerdo con su valor material en el momento de la venta así como de su capacidad reductuaria. En caso de que intervenga la Comisión de Arbitraje, ésta deberá hacer pública la tasación hecha con indicación de los detalles que le hayan servido para llegar a ella.

Artículo 14.— Para las diferencias o Controversias que surgieren entre las partes, ellas elegirán por domicilio la Ciudad de La Romana, el Ayuntamiento en la Casa Municipal y el Concesionario en la Oficina de la Empresa, en los cuales domicilios convienen que se hagan cuantas notificaciones y emplazamientos sean necesarios.

Artículo 15.— El Concesionario queda obligado a dar formal acatamiento a todas las disposiciones legales o reglamentos que tengan relación con el servicio concedido.

Párrafo.— No obstante todo lo estipulado en este Contrato, el Concesionario no instalará ninguna línea telefónica ni modificará las líneas instaladas, sino conforme a planos que determinen su trazo y extensión, aprobados por la Secretaría de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego.

Artículo 16.— El presente Contrato será sometido por vía del Poder Ejecutivo al Congreso Nacional, en virtud del artículo 90 de la Constitución.

El presente Contrato ha sido hecho en dos originales del mismo tenor, uno para cada contratante, en la Ciudad de La Romana, a los veintitrés días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta. (Firmado): por el Ayuntamiento: Rodolfo Luis Caminero.— Joaquín Pelayo Rancier, Concesionario. Cédula N° 4868, Serie 31".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciem-

bre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88: de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A Cambier,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República:

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2677 que modifica el apartado a) del párrafo 1045 del Arancel de Importación y Exportación.— G. O. Nº 7236, del 20 de Enero de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2677.

UNICO.— Se modifica el apartado a) del Párrafo 1045 del Arancel de Importación y Exportación, establecido por la Ley Nº 1488, del 26 de Julio de 1947, para que se lea del siguiente modo:

a) Láminas o planchas en rollos, de caucho

Caminero, quien actúa de acuerdo con la Resolución del mismo Concejo Edilicio, de fecha treintiuno de mayo del corriente año, y quien en lo que sigue de este Contrato se denominará el "AYUNTAMIENTO", de una parte, y de la otra parte, el Sr. Joaquín Pelayo Rancier, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, casado, portador de la cédula personal de identidad N° 4868, Serie 31, con sello de renovación para el año 1950 N° 15155, expedida en Santiago de los Caballeros, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, quien en lo adelante se denominará "CONCESIONARIO", se ha realizado el siguiente CONTRATO, el cual firma el Síndico Ad-referendum.

Artículo 1.— El Ayuntamiento otorga al Concesionario y a sus causahabientes o cesionarios, y garantiza que los protegerá en el ejercicio de él, el derecho de usar los terrenos baldíos, las calles, paseos y avenidas de la Común de La Romana, para instalar y mantener postes, alambres, conductores y accesorios telefónicos de todas las clases, incluyendo redes de distribución y transmisión, etc., áreas subterráneas y todos los materiales necesarios o convenientes para el establecimiento, operación y mantenimiento de la Empresa Telefónica destinada a prestar el servicio telefónico en la Ciudad de La Romana, sus barrios y ensanches adyacentes, en los demás sitios urbanizados de la Común; pero en el entendido de que las vías públicas no podrán ser obstruidas más de lo necesario para las obras del Concesionario, quien estará obligado a reparar los desperfectos que causare por el ejercicio del derecho conferido en este Contrato, y quien además deberá someterse a las leyes y reglamentos que existen sobre la materia.

Artículo 2.— Todo trabajo que sea necesario efectuar en la vía pública para los fines de esta concesión, estará sujeto a la inspección del Ayuntamiento y deberá realizarse sin la obstrucción permanente del tránsito.

Artículo 3.— El Ayuntamiento no otorgará a ninguna persona, mientras dure este Contrato, el uso de las vías públicas de su dependencia legal, en forma que materialmente impida o entorpezca las instalaciones y operaciones del concesionario.

Artículo 4.— Estarán exonerados de todo impuesto de importación los materiales que introduzca el concesionario exclusivamente para ser utilizados en la instalación, reparación o mejoramiento de la Empresa.

Artículo 5.— El Concesionario se obliga a instalar y man-

tener la planta y redes telefónicas dentro de la Común y Ciudad de La Romana de acuerdo con este Contrato. Se le acuerdan seis meses, a partir de la fecha del presente contrato para iniciar los trabajos de instalación de la Planta, redes, etc. de la empresa telefónica y cuatro meses para la instalación, entendiéndose como condición invariable que si los trabajos no se comenzaren y terminaren en el término señalado queda nula y sin efecto ninguno la concesión otorgada al Sr. Joaquín Pelayo Rancier, con la simple notificación por escrito del Ayuntamiento.

Artículo 6.— La Planta, los postes, la red, y en general todo el sistema telefónico exterior se ha de mantener por el Concesionario en buenas condiciones de servicio, con las debidas precauciones para evitar daños y accidentes a las personas, propiedades e intereses de la comunidad. Los postes serán de hierro, de concreto armado o de madera, a opción del Concesionario. El servicio suministrado por el Concesionario será regular y efectivo, salvo en caso de fuego, creciente, huelga u otras causas no imputables al Concesionario. En cuanto a las instalaciones que se hagan en el radio urbano tendrán que ajustarse al ornato de la población, teniendo el Ayuntamiento perfecto derecho de exigir al Concesionario-empresario el cambio de cualquier poste, alambre, etc. que afecte el ornato de la ciudad.

Artículo 7.— El Concesionario deberá suministrar el servicio Telefónico a individuos, sociedades y demás entidades particulares, dentro de la ciudad de La Romana, sus barrios, ensanches adyacentes y demás sitios urbanizados de la Común a los precios indicados en las tarifas del servicio local telefónico de la Empresa. El sistema telefónico consistirá de una Planta Telefónica Magneto, Batería Local, PARA LA CUAL REGIRA LA SIGUIENTE TARIFA:

	Magneto	Precio por mes	Magneto	Precio por mes
Teléfono de pared.				
tipo corriente.	Oficina	R.D. \$4.75	Residenc.	R.D. \$3.75
Teléfono de pared.				
tipo Monófono.	"	" 5.25	"	" 4.25
Teléfono de Escritorio	"	" 5.25	"	" 4.25
Servicio Telefónico Automático:				
Teléfono de pared.	Automático		Automático	
tipo corriente.	Oficina	" 8.00	Residencia	" 5.00

Por concepto de instalación dentro de la zona urbana de la Ciudad de La Romana, RD\$12.00 (DOCE PESOS ORO).

Artículo 8.— El Concesionario podrá suspender el servicio telefónico a todo cliente particular en los casos en que pa-

sado el día 15 de cualquier mes, haya dejado de pagar en las oficinas del Concesionario el valor del servicio prestado en el mes anterior y en este caso, después que hubiere retirado el servicio a un cliente, no está obligado a suministrarle nuevo, sino cuando el cliente haya pagado su cuenta pendiente frente al Concesionario.

Artículo 9.— Los precios establecidos en el artículo de este Contrato podrán revisarse de vez en cuando, bien sea para fines de aumento o de disminución; en el primer caso siempre que ocurra algunas modificaciones de importancia en el costo de mantenimiento de un servicio eficiente y moderno y en el segundo caso siempre y cuando se imponga la reducción de la tarifa porque así lo reclamen razones de orden económico que afecten el poder adquisitivo de la comunidad.

Párrafo 1.— Tanto el Ayuntamiento como el Concesionario, tendrán derecho de pedir tal revisión de precio; pero una vez revisados éstos, ni el Ayuntamiento ni el Concesionario tendrán derecho a pedir otra revisión hasta que hayan transcurrido dos años, salvo en casos excepcionales.

Párrafo 2.— Toda modificación de las tarifas convenidas entre el Ayuntamiento y el Concesionario, requerirá para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo, conforme a las leyes sobre servicios de utilidad pública.

Artículo 10.— El Concesionario se compromete a instalar y mantener en servicio un teléfono de Escritorio en una de las oficinas del Ayuntamiento sin cargo alguno ni renta mensual.

Artículo 11.— El Concesionario podrá traspasar este Contrato total o parcialmente a cualquier individuo, sociedad o entidad industrial, pero ese traspaso no podrá ser jamás a un Gobierno extranjero ni entidad política extranjera. Es condición indispensable antes de efectuarse cualquier traspaso que el Concesionario lo avise al Ayuntamiento para los fines de aprobación, requisito sin el cual no tendrá validez el traspaso.

Párrafo.— El Concesionario y sus sucesores tendrán el mismo derecho de traspaso. Estos traspasos tendrán y conferirán a los Concesionarios los mismos derechos y las mismas obligaciones que tiene el Concesionario.

Artículo 12.— La duración de este Contrato será por el término de VEINTE AÑOS, contando desde la fecha de su firma.

Artículo 13.— Al vencimiento de este plazo de VEINTE AÑOS, el Ayuntamiento tendrá derecho a comprar al Concesionario.

sionario y éste la obligación de venderle al Ayuntamiento, la planta y todo el sistema telefónico de que trata este Contrato, entendiéndose que en caso de que el Ayuntamiento quiera ejercer este derecho lo notificará por escrito al Concesionario con un año de antelación al día en que se deba realizar la compra. En caso de que el Ayuntamiento y el Concesionario no puedan entenderse respecto al precio, ambas partes nombrarán dos árbitros cada una, a fin de estatuir sobre dicho precio, y si éstos no pueden ponerse de acuerdo, las partes solicitarán al Secretario de Estado de lo Interior y Policía la designación de un quinto árbitro, cuyo laudo será obligatorio. Para el avalúo del teléfono, la tasación se hará de acuerdo con su valor material en el momento de la venta así como de su capacidad reductuaria. En caso de que intervenga la Comisión de Arbitraje, ésta deberá hacer pública la tasación hecha con indicación de los detalles que le hayan servido para llegar a ella.

Artículo 14.— Para las diferencias o Controversias que surgieren entre las partes, ellas elegirán por domicilio la Ciudad de La Romana, el Ayuntamiento en la Casa Municipal y el Concesionario en la Oficina de la Empresa, en los cuales domicilios convienen que se hagan cuantas notificaciones y emplazamientos sean necesarios.

Artículo 15.— El Concesionario queda obligado a dar formal acatamiento a todas las disposiciones legales o reglamentos que tengan relación con el servicio concedido.

Párrafo.— No obstante todo lo estipulado en este Contrato, el Concesionario no instalará ninguna línea telefónica ni modificará las líneas instaladas, sino conforme a planos que determinen su trazo y extensión, aprobados por la Secretaría de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego.

Artículo 16.— El presente Contrato será sometido por vía del Poder Ejecutivo al Congreso Nacional, en virtud del artículo 90 de la Constitución.

El presente Contrato ha sido hecho en dos originales del mismo tenor, uno para cada contratante, en la Ciudad de La Romana, a los veintitrés días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta. (Firmado): por el Ayuntamiento: Rodolfo Luis Caminero.— Joaquín Pelayo Rancier, Concesionario. Cédula N° 4868, Serie 31".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciem-

bre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88: de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A Cambier,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2677 que modifica el apartado a) del párrafo 1045 del Arancel de Importación y Exportación.— G. O. Nº 7236, del 20 de Enero de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2677.

UNICO.— Se modifica el apartado a) del Párrafo 1045 del Arancel de Importación y Exportación, establecido por la Ley Nº 1488, del 26 de Julio de 1947, para que se lea del siguiente modo:

a) Láminas o planchas en rollos, de caucho